



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBOX, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este contrato será la prestación de servicios complementarios para la aplicación de todos los tributos locales, impuestos, tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público, tanto los actuales como aquello de nueva creación si los hubiere, incluyendo gestión, inspección y recaudación, lo que se traduce en el apoyo a los servicios municipales encargados con los medios humanos, materiales y técnicos necesarios para la realización de las actividades que se detallan en el pliego de prescripciones técnicas, que no implican ejercicio de autoridad ni custodia de fondos públicos.

La gestión tributaria, la atención al contribuyente y la recaudación son asumidas por el negociado de Gestión Tributaria, pero se requiere soporte para disponer de un marco tecnológico adecuado y para la prestación de servicios complementarios como informática y tratamiento documental, ejecutiva, inspección, tramitación de denuncias, atención telefónica, e incluso para la eventualidad de que determinadas tareas de gestión no puedan ser realizadas en plazo por el personal del órgano municipal y puedan ser encargadas coyunturalmente en el marco de la presente contratación. O por si hubiera necesidad de reforzar la atención presencial.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios". Por tanto, no está sujeto a regulación armonizada por versar sobre servicios no incluidos en las categorías 1 a 16 del Anexo 11 TRLCSP.

Queda identificado con los Códigos del Vocabulario Común de los Contratos (CPV-2008), conforme Reglamento (CE) nº 213/2008: 98390000-3 "OTROS SERVICIOS".

SEGUNDA.- ORGANO DE CONTRATACION

El órgano de contratación que actúa en nombre del Il. Ayuntamiento de ALBOX es la Comisión de Gobierno. Dicho órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, ordenar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

La potestad administrativa que le incumbe podrá ser ejercida a través de las unidades administrativas a que esté adscrito el servicio y del Facultativo Director del mismo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a la previa audiencia en el correspondiente expediente así como a la impugnación ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

CUARTA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y CLASIFICACION

Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tengan relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato. En este procedimiento no es requiere la clasificación empresarial.

La solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional del empresario deberá acreditarse en función del objeto del contrato, de su importe y de sus características por los medios siguientes:

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante las cuentas anuales del último ejercicio cerrado y declaración sobre el volumen global de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, por importe igual o superior al del presupuesto fijado para esta contratación, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por el órgano de contratación.

La solvencia técnica o profesional deberá apreciarse, de conformidad con el artículo 78 del TRLCSP, por acreditación de que el licitador ha prestado servicios de colaboración en la Aplicación de Tributos Locales, en los últimos 3 años, en municipios de cómo mínimo igual dimensión poblacional y volumen de recaudación.

Se acreditará mediante certificados de la Administración Local que haya emitido las liquidaciones.

Al objeto de proceder a la valoración del presente criterio de solvencia técnica, los servicios realizados se acreditarán mediante los certificados



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

correspondientes, expedidos por las entidades beneficiarias. La suma de los importes referidos a cada año incluidos en la certificación deberá alcanzar o superar el volumen mínimo fijado para cada año.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán acreditar su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración en forma sustancialmente análoga.

Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

QUINTA.- PRESUPUESTO DE LICITACION

A los efectos de este apartado, el importe estimado anual del contrato es de doscientos veinticinco mil euros (225.000€) anuales, a los que se añade el IVA, aunque esta cantidad es una previsión y a efectos de contabilizar la garantía, y en ningún caso se hará efectivo el pago de dicha cantidad ya que el precio real del Contrato dependerá de la recaudación real obtenida en cada uno de los conceptos. El presupuesto total del contrato es por tanto de novecientos mil euros (900.000€) + IVA, sin incluir las posibles prórrogas

SEXTA.- EXISTENCIA DE CREDITO PRESUPUESTARIO.

Este contrato será financiado con cargo a los presupuestos municipales de 2016 y siguientes, para lo cual el Ayuntamiento tramitará la oportuna dotación presupuestaria, en la partida presupuestaria correspondiente. En consecuencia, la adjudicación de este contrato quedará supeditada a la existencia de la correspondiente dotación presupuestaria en el Presupuesto Municipal.

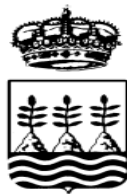
SEPTIMA.- REVISION DE PRECIOS.

En la presente contratación no será posible la revisión de precios.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato tendrá una duración de cuatro años si bien dadas sus características y la necesidad de relacionarlo con el fin de ejercicio y la correspondiente presentación de cuentas, la fecha de fin de contrato se extenderá hasta 31 de diciembre anterior a la fecha de vencimiento que derive de su fecha de inicio.

El contrato se podrá prorrogar por un período de 1+1 años, por lo que en ningún caso llegará a alcanzar una duración que exceda de seis años. En el caso de que a la finalización del contrato o de sus prórrogas el Ayuntamiento haya iniciado el expediente para proceder a una nueva licitación pero no se haya llegado a la firma del contrato correspondiente, el contratista quedará obligado a



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

prorrogar el servicio hasta que no se firme el contrato derivado de la nueva licitación.

II.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto. Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, con arreglo a la siguiente valoración:

CRITERIOS OBJETIVOS

1 - Proposición económica más ventajosa. Hasta 60 puntos.

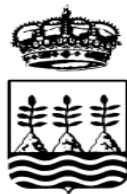
- Por la baja en el % sobre lo recaudado en periodo voluntario (incluye a su vez migración, instalación y soporte global del sistema). Se asignarán 5 puntos por cada 0,1 puntos porcentuales de baja, hasta un límite de 20 puntos.
- Por la baja en el % sobre los recargos recaudados en vía ejecutiva se asignarán 1 punto por cada 2 puntos porcentuales de baja, hasta un límite de 10 puntos.
- Por la baja en el % sobre los intereses recaudados en vía ejecutiva se asignará 1 punto por cada 2 puntos porcentuales de baja, hasta un límite de 10 puntos.
- Por la baja en el % sobre el principal de expedientes tramitados en vía ejecutiva que derivan en una reemisión del valor en voluntaria se asignarán 1 punto por cada 0,5 puntos de baja, hasta un límite de 5 puntos.
- Por la baja en el % de lo recaudado por denuncias o sanciones se asignará 1 punto por cada punto porcentual de baja, hasta un límite de 5 puntos.
- Por la baja en el % de lo recaudado que se ha iniciado con una actuación de inspección se asignarán 2 puntos por cada punto de baja, hasta un límite de 10 puntos.

(En la Cláusula vigésimo tercera se establecen los máximos)

CRITERIOS SUBJETIVOS (Hasta 40 puntos)

2- Idoneidad del proyecto de trabajo, ajustado a la realidad de los servicios para los que se interesa la colaboración y de acuerdo con las previsiones del pliego de prescripciones técnicas, valorándose la eficacia y simplificación del modelo de gestión. Hasta un límite de **15 puntos**.

3- Calidad de la solución ofertada para que el sistema informático resida en la 'nube', o sea en servidores no gestionados por el Ayuntamiento, pero a los que éste pueda acceder de forma eficaz y segura. Se valorará la seguridad de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

información y específicamente la disponibilidad de la certificación 27001, que en su caso deberá ser acreditada. Hasta un límite de **10 puntos**.

4- Idoneidad del modelo de gestión informática propuesto. Valoración de las aplicaciones aportadas y su facilidad de instalación en el centro de servidores municipal si el Ayuntamiento optara por ello. Hasta un límite de **5 puntos**.

5- Metodología de reparto de avisos y notificaciones en plaza y enlace con depuración de datos. Hasta un límite de **5 puntos**.

6- Idoneidad del cuadro de mando y de los documentos de reporting para facilitar la dirección del proyecto. Hasta un límite de **5 puntos**.

En el acuerdo de adjudicación se expresará los puntos alcanzados por cada oferta admitida.

Todo lo expuesto sin perjuicio del derecho de la administración a declarar desierto el concurso.

DÉCIMA.- GARANTIA PROVISIONAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del TRLCSP, no se exige a los licitadores garantía provisional.

DÉCIMOPRIMERA.- FORMA, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

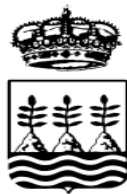
FORMA DE PRESENTACIÓN:

Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Secretaría de la Corporación sito en Calle Rosario nº 27, en horario de atención al público (de 9,00 h a 14,00 h), en el plazo de **15 días naturales** desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la Licitación en el Boletín de la Provincia.

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por la Secretaria municipal.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimoquinta del TRLCSP.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Las proposiciones se presentarán en la forma indicada en la cláusula siguiente,

DÉCILOSEGUNDA.- CONTENIDO DE PROPOSICIONES.

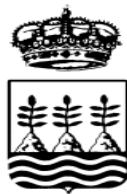
Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados, en cada uno de los cuales se hará CONSTAR SU CONTENIDO Y EL NOMBRE DEL LICITADOR, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

Sobre nº. 1: Deberá tener el siguiente título **DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES”**

Incluirá la **declaración responsable** y la acreditación de la **solvencia técnica**, quedando el resto de documentación administrativa pendiente de su presentación por el licitador propuesto como adjudicatario, antes de la perfección del contrato.

Declaración responsable. De acuerdo con lo establecido en el artículo 146 del TRLCSP, en la redacción otorgada por el artículo 44.2 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de soporte a los emprendedores y a su internacionalización, la documentación acreditativa de la aptitud para contratar establecida en la cláusula 4ª se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, y en especial las condiciones establecidas en la cláusula 4ª de este Pliego de Condiciones Administrativas.

Certificados de solvencia técnica. De acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP la solvencia técnica se acreditará en base a un mínimo de tres certificados de satisfacción emitidos por Ayuntamientos a los que se haya prestado un servicio de colaboración en la aplicación de los tributos, de un volumen similar o superior al del presupuesto de la presente licitación. Cada certificado incluirá el Ayuntamiento beneficiario, la descripción del servicio, el período de prestación y los importes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

En su caso deberán incorporarse también a este sobre:

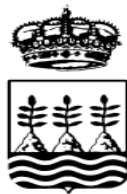
- Declaración de empresas vinculadas. Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.
- Declaración responsable, firmada por el legal representante, de que la empresa dispone en su plantilla de un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%.

Sobre Nº 2: deberá tener el siguiente título: "**DOCUMENTACION RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACION NO ECONOMICOS (SUBJETIVOS) DE LA CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES**", estando integrado su contenido por la documentación relativa a los criterios no económicos de adjudicación que se detallan en la Cláusula novena del presente Pliego.

Sobre Nº 3: deberá contener el siguiente título: "**PROPOSICION ECONOMICA PARA EL CONCURSO DE CONTRATACION PUBLICA DE SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES**", siendo el contenido el siguiente:

"D....., con D.N.I. nº....., mayor de edad, con domicilio en....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas y del Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la contratación pública de servicio complementario para la aplicación de los tributos locales, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre..... (propio o Entidad que representa, especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar los servicios objeto del contrato por precio resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas:

- ___% de la recaudación voluntaria (incluye migración, instalación y soporte global del sistema).
- ___% sobre los recargos recaudados en ejecutiva. No se incluye el principal en el caso de denuncias o inspección.
- ___% sobre los intereses recaudados en ejecutiva. No se incluye el principal en el caso de denuncias o inspección.
- ___% sobre el principal de expedientes tramitados en vía ejecutiva que derivan en una reemisión del valor en voluntaria.
- ___% de lo recaudado por denuncias o sanciones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

- ___% de lo recaudado que se ha iniciado con una actuación de inspección.

(En la Cláusula vigésimo tercera se establecen los máximos)

A los precios resultantes de aplicar el cuadro de tarifas se les añadirá el IVA correspondiente

Asimismo, se obliga al cumplimiento de lo legislado o reglamentado en materia laboral y tributaria.

Lugar, fecha y firma del licitador".

Cada licitador puede presentar una sola proposición, si bien la misma puede ofrecer cuantas soluciones distintas considere oportuno plantear en relación con el objeto del contrato.

DÉCIMOTERCERA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará compuesta, por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcalde Presidente

Suplente: Un/a Concejal/a.

Vocales:

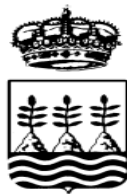
- El Concejal de: Área de Desarrollo Económico, Innovación y Hacienda.
Suplente: concejal o concejala en quien delegue.
- El concejal del Área de Presidencia, Seguridad Ciudadana, Festejos y Salud.
Suplente: concejal o concejala en quien delegue.
- El Concejal del Área de Obras y Servicios, Desarrollo Rural y del Plan de Fomento y Empleo Agrario (PFEA).
Suplente: concejal o concejala en quien delegue.
- Interventor Accidental del Ayuntamiento de Albox. Suplente, persona funcionaria en quien delegue.
- Secretaria Accidental del Ayuntamiento de Albox. Suplente, persona funcionaria en quien delegue.

Secretaria de la Mesa: Funcionaria responsable del Servicio de Contratación.

Suplente: Persona funcionaria

DÉCIMOCUARTA: CALIFICACION DE LA DOCUMENTACION.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación comprobará que se ha cumplido con la obligación de presentar la declaración responsable exigida en la cláusula 12ª. Si dicha declaración se omitiera o fuera defectuosa podrá conceder un plazo no superior a tres días para que el licitador subsane el error. De no subsanarse en este plazo se rechazará la proposición.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

DÉCIMOQUINTA: APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y ADJUDICACION.

La mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1, y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, la apertura de las proposiciones admitidas, con arreglo al siguiente proceso:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre nº 1, con expresión de los licitadores excluidos y las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación la secretaria de la mesa procederá a la apertura del sobre nº 2. Posteriormente se remitirá la documentación para informe técnico de valoración de la documentación acreditativa de los criterios.

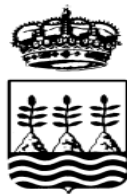
Una vez se disponga de las valoraciones de los criterios técnicos, la Mesa convocará sesión pública en que dará a conocer las valoraciones de los criterios técnicos y procederá a continuación a abrir la proposición económica, sobre nº 3, para cada una de las proposiciones admitidas.

La mesa de contratación, combinando la valoración de las referencias técnicas y de la propuesta económica, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula novena del presente pliego, acompañada del acta de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones.

En caso de empate tras combinar la valoración de las referencias técnicas y de la propuesta económica, la propuesta de adjudicación se hará a favor del licitante que haya aportado la declaración de poseer un % de trabajadores minusválidos superior al 2%.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente al Ayuntamiento. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El licitador propuesto como adjudicatario, antes de la perfección del contrato, deberá presentar los siguientes documentos acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en los doce meses anteriores a la licitación:

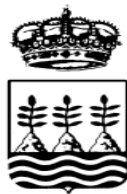


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

- Alta en el I.A.E. y último recibo de abono.
- Certificación acreditativa de no ser deudor de la Hacienda Municipal, Autonómica o Estatal.
- Documentos acreditativos de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social.
- Tarjeta de Identificación Fiscal.

Así como los documentos que acreditan la aptitud para contratar:

- a) Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales o escritura de constitución de la Sociedad o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el empresario fuera persona jurídica. Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, podrán acreditar su capacidad de obrar mediante inscripción en un registro profesional o comercial cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, y en su defecto certificación acreditativa de su capacidad de obrar expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Los empresarios no españoles de Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea deberán acreditar su capacidad de obrar con certificación expedida por la Embajada de España en el Estado correspondiente. Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.
- b) Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito y alcance de sus facultades para licitar, así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- c) Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal de empresas, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando sus nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- d) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 73 y 146.1.c) del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

vigentes. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable otorgada ante una autoridad judicial.

- e) Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

III.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.

DÉCIMOSEXTA.- CONSTITUCION DE LA FIANZA DEFINITIVA.

El adjudicatario deberá acreditar en el Plazo de quince días hábiles contados desde que se le notifique la propuesta de adjudicación del contrato, la constitución de la garantía definitiva por importe de 45.000,00 Euros (5% -artículo 95.1, TRLCSP).

Estarán exceptuadas de la constitución de la garantía definitiva las entidades reseñadas en el art. 98 del TRLCSP, y en los mismos términos reseñados en dicho precepto.

La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos y por contrato de seguro de caución, bastantado por el servicio jurídico o secretaria general, debiendo depositarse su importe o la documentación acreditativa en la Tesorería General.

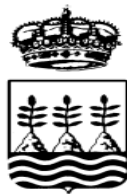
En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en cuanto a la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario en causa de resolución.

DÉCIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El adjudicatario queda obligado, una vez transcurridos quince días hábiles desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva, a suscribir el documento administrativo de formalización de contrato. Al propio tiempo el adjudicatario suscribirá el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas, en muestra de aceptación.

El documento en que se formalice el contrato será administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público, no obstante, el contrato se formalizará en escritura pública si lo interesa el contratista y son a su costa los gastos derivados del otorgamiento.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la administración podrá acordar la resolución del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

No se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa firma del mismo.

IV.- EJECUCION DEL CONTRATO.

DÉCIMOCTAVA.- DIRECTOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

El "facultativo de la Administración, Director del Servicio" (en lo sucesivo Responsable del Contrato), que será designado por el Órgano de Contratación, es la persona con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización del servicio contratado.

El director designado será comunicado al adjudicatario en el plazo de quince días, a contar de la fecha de formalización del contrato. Las variaciones que acaezcan durante la ejecución del contrato serán puestas en conocimiento del adjudicatario por escrito.

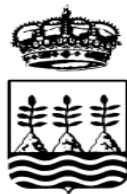
Son funciones del Responsable del contrato:

- Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación del servicio en cada una de sus fases.
- Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos que se marquen en el servicio.
- Proponer las modificaciones que convengan introducir en el servicio.
- Expedir las certificaciones y liquidaciones de la labor realizada según los plazos de abono acordados.
- Tramitar cuantas incidencias surjan en la prestación del servicio.

DÉCIMONOVENA.- DELEGADO DEL ADJUDICATARIO Y REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA.

Se entiende por Delegado del adjudicatario la persona designada expresamente por éste y aceptada por la Administración que, con titulación adecuada y suficiente, a juicio de ésta, tenga capacidad suficiente para:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al Ayuntamiento canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el Ayuntamiento, de otro lado, en toda lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

- Colaborar con la Administración proponiendo, a través del Director, medidas para la resolución de los problemas que se plantean durante la ejecución.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el Ayuntamiento, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- Informar al Ayuntamiento acerca de las variaciones, ocasionales a permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- La administración podrá recabar del adjudicatario la designación de un nuevo Delegado o Gerente, cuando así lo justifique la marcha de los trabajos.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio informando en todo momento al Ayuntamiento.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades que forman parte del sector público. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el pliego deberá hacerse constar motivadamente la necesidad de que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias de los Departamentos, agencias, entes, organismos y entidades que forman parte del sector público.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La adjudicataria, en la realización de los trabajos, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y a la Disposición Adicional 26ª del RDL 3/2011 de 14 de noviembre, Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público,.

Los compromisos de seguridad entre Ayuntamiento y adjudicatario se deberán recoger en un contrato específico o en un suplemento al contrato principal para garantizar el cumplimiento de la LOPD. Su clausulado se avanza como Anexo I, y recoge los compromisos de protección de datos asumidos en tanto que encargado del tratamiento.

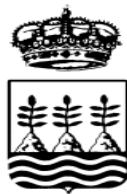
El adjudicatario deberá incluir en su oferta su propuesta de documento de seguridad como encargado del tratamiento de datos con nivel medio, documento que además deberá actualizar y presentar al Ayuntamiento con todas las nominaciones (figuras responsables de seguridad y autorizados al acceso) al inicio del servicio y siempre que se produzca alguna actualización. Este documento de seguridad deberá seguir las pautas que propone la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos) en su 'Guía modelo del documento de seguridad' y deberá ser aceptado por el Ayuntamiento, quien en su caso podrá solicitar, a través del director de proyecto, y antes de firmar el contrato o ya en fase de ejecución, ampliación de algunos aspectos.

Además, el adjudicatario, como encargado del tratamiento será el responsable de la llevanza del documento de seguridad por delegación del Ayuntamiento en relación a los datos de la aplicación de los tributos.

El documento de seguridad deberá tener especial atención a los requerimientos de los artículos 9 y 12 de la ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

VIGÉSIMOPRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA E INCUMPLIMIENTOS.

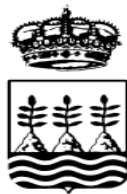
La asistencia se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato, Pliego de Cláusulas Administrativas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

Particulares y de Prescripciones técnicas así como el proyecto de trabajo que presente el adjudicatario y que apruebe el órgano de contratación, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere por escrito el Responsable del Contrato. Asimismo son obligaciones del adjudicatario:

- El contratista deberá garantizar, en todo momento, el enlace informático directo y continuo entre las dependencias en donde realice la prestación y los Servicios Económicos del Ayuntamiento, siendo a su costa los gastos que pudieran producirse por conexión.
- Emplear en sus relaciones con el contribuyente la máxima corrección, informándoles adecuadamente en orden a facilitar el cumplimiento de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- También es obligación del contratista, implantar un sistema o programa informático que permita captar de forma sencilla los datos con trascendencia contable que se generen en la ejecución del contrato, es decir, la contabilización automática de ingresos.
- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del servicio, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
- En cualquier caso, el personal que sea contratado por la empresa en ningún caso tendrá la condición de empleado municipal.
- Asimismo, el adjudicatario estará obligado al cumplimiento de las obligaciones fiscales que se deriven de la prestación concertada, ya sean de ámbito estatal, autonómico municipal.
- El contratista queda obligado a aportar, para la realización del servicio, el equipo y medios auxiliares que sea preciso para la buena marcha del mismo, de acuerdo con el programa de trabajo. En todo caso los datos, registros, archivos, ficheros, domiciliaciones y cuantos documentos e información se genere como consecuencia de la actividad derivada de la ejecución del contrato es propiedad del ayuntamiento y, por tanto, el adjudicatario deberá entregarlos cuando se le demanden y, en especial, al finalizar el contrato. No podrá ceder ningún dato sin la expresa autorización por escrito del Ayuntamiento.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional que cubra las tareas objeto del contrato.
- La empresa adjudicataria colaborará con el Tesorero, el Interventor, el responsable del Negociado de Gestión Tributaria en todas aquellas labores que pudieran serle encomendadas.
- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia (o equivalente) por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

La Intervención General y la Tesorería municipales podrán establecer aquellos controles y garantías que consideren oportunas sobre las tareas que conforman los servicios complementarios de la empresa adjudicataria.

CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera sus obligaciones en ejecución del servicio adjudicado, el Órgano de Contratación, a propuesta Servicios complementarios para la aplicación de los tributos locales Pág. 30 del Responsable del contrato, podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida en supuestos de incumplimientos muy graves, o bien, previa audiencia al contratista, imponer las penalidades que se detallan a continuación de los concretos incumplimientos que se establecen en el siguiente apartado.

Los incumplimientos podrán ser Leves, Graves o Muy Graves.

-Incumplimientos leves:

1. Las acciones u omisiones que impliquen mera negligencia o descuido por incumplimiento de las obligaciones establecidas y que no ocasionen perjuicios económicos.
 2. El trato meramente incorrecto o desconsiderado con los contribuyentes.
 3. El retraso o cumplimiento defectuoso de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como graves.
- Ante los incumplimientos de carácter leve la penalidad a imponer no podrá suponer la cuantía de 6.000€.

- Incumplimientos graves:

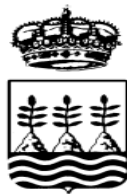
La alteración, modificación e introducción de correcciones no autorizadas en los recibos y resoluciones de expedientes facilitados a la empresa para su gestión.

1. El incumplimiento de las disposiciones, resoluciones, u órdenes de los órganos municipales competentes cuando afecten de modo notorio a la prestación del servicio.
2. La negativa u obstrucción de las funciones de control o fiscalización que realicen los funcionarios municipales que tengan atribuidos tales cometidos.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el pliego que no estén clasificadas como muy graves.
4. En general, la inobservancia de los preceptos contenidos en el Reglamento General de Recaudación, o demás disposiciones aplicables.
5. La comisión de tres o más incumplimientos leves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.

Ante los incumplimientos de carácter grave la penalidad a imponer no podrá superar la cuantía de DOCE MIL EUROS (12.000€)

- Incumplimientos muy graves:

1. El empleo de la información facilitada a la empresa contratista para finalidades distintas a las previstas en el contrato.
2. La inadecuada, insatisfactoria o deficiente prestación del servicio adjudicado, el defectuoso desarrollo de las diligencias, trámites y actuaciones materiales de las mismas llevadas a cabo por la empresa, la inobservancia por la empresa de las



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

instrucciones de los funcionarios competentes del Ayuntamiento de La Oliva y, en general, aquellas irregularidades o anomalías que, siendo previamente advertidas por escrito por los funcionarios competentes, no sean atendidas, o sean incumplidas o ignoradas por la empresa adjudicataria.

3. La cesión del contrato sin la previa autorización del Ayuntamiento.
4. Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento.
5. La comisión de tres o más incumplimientos graves de igual o distinta naturaleza en el mismo año.
6. La violación de la obligación de confidencialidad y salvaguarda de los datos del contribuyente.

Ante los incumplimientos de carácter muy grave la penalidad a imponer no podrá superar la cuantía de SESENTA MIL EUROS (60.000€)

Los importes de las penalidades se harán efectivos mediante deducción en los pagos correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de los mismos, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, en cuyo caso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 99, apartado segundo del TRLCSP, el contratista deberá reponer, en el plazo de quince días desde la ejecución, la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. Si después de transcurrido el plazo que la Corporación fije al requerirle para que complete la garantía, no lo hubiere hecho, podrá declarar resuelto el contrato.

La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por los incumplimientos imputables al contratista.

VIGÉSIMOSEGUNDA.- GASTOS E IMPUESTOS Y RESPONSABILIDAD

Correrán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de su propio personal, sus ordenadores personales y los asociados a los servidores centrales ubicados en las instalaciones municipales.

Todos los restantes gastos vinculados al proceso de gestión tributaria y recaudación, incluyendo los de software de base y software de aplicaciones, alojamiento de servidores del adjudicatario, líneas de telecomunicaciones, personal del adjudicatario, hardware de dicho personal, asistencia técnica, impresión y envío de notificaciones, material informático y de oficina, mantenimiento de software, formación, acceso a información externa, correrán a cargo del adjudicatario.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura de la empresa adjudicataria, de forma que las modificaciones legales en la estructura impositiva no darán derecho alguno a exigir indemnizaciones.

Serán responsabilidad del contratista todos los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que sean causados a terceros por su personal, su maquinaria o como consecuencia de los trabajos en que consista la asistencia.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación, se entienden comprendidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución del servicio, que correrán por cuenta del contratista, salvo el IVA, que por tanto, puede ser repercutido como partida independiente.

Igualmente, se consideran incluidas en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

VIGÉSIMOTERCERA.- RETRIBUCIÓN Y RÉGIMEN DE PAGOS.

La retribución del presente contrato estará en función de los resultados concretos que se obtengan de las gestiones y servicios realizados por el adjudicatario en materia tributaria, teniendo en cuenta lo recaudado tanto en periodo voluntario como ejecutivo. Las retribuciones a satisfacer se concretan en el porcentaje máximo siguiente (que se tendrá en cuenta en las propuestas económicas a presentar):

- 2% de los importes recaudados en voluntaria.
- 100% sobre los recargos y 100% de los intereses de los importes recaudados en ejecutiva, excluyendo el principal si es originado en una denuncia o en inspección.
- 15% sobre el principal de expedientes tramitados en vía ejecutiva que derivan en una reemisión del valor en voluntaria.
- 40% de lo recaudado por denuncias o sanciones.
- 25% de lo deuda tributaria cobrada que derive de una actuación de inspección.
- 10% adicional sobre la mejora de la recaudación neta total respecto a los derechos reconocidos netos tomando como base el % de recaudación neta total del ejercicio anterior a la fecha de aprobación de los pliegos.

El cálculo de la mejora de la recaudación neta total se basa en:

$REC_{año}$ = Recaudación total del año, Incluye voluntaria + principal, recargo e intereses recaudados en ejecutiva. Se deducen las devoluciones de ingresos.

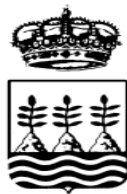
$DRN_{año}$: = Derechos Reconocidos Netos del año (derechos reconocidos menos bajas del año menos devoluciones).

Para el año base se toma REC_{base} / DRN_{base} . Sea el resultado $\%REC_TOT_{base}$.

Para cada año se calculara: $REC_{año} / DRN_{año}$. Sea el resultado $\%REC_TOT_{año}$.

Si $\%MEJ$ es el % de mejora ofertado por el adjudicatario el devengo por este concepto de mejora será:

$Devengo = (\%REC_TOT_{año} - \%REC_TOT_{base}) * REC_{año} * \%MEJ$



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

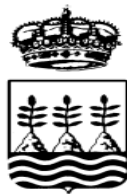
Para determinar el contenido de "deuda tributaria cobrada", se fijan los siguientes criterios:

- El concepto liquidación se corresponde con la total deuda tributaria liquidada al contribuyente, esto es, el principal con inclusión de los intereses de demora correspondientes por la regularización de los atrasos en la tributación de los contribuyentes, las sanciones que en su caso corresponda y sin incluir el Recargo Provincial en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- La remuneración por el mencionado servicio se gira sobre el importe de las liquidaciones cobradas generadas en periodo voluntario, aunque el cobro se produzca posteriormente, incluso una vez el contrato de prestación de servicios de Inspección haya finalizado, estableciéndose un máximo de cuatro años entre la fecha de la liquidación y la de su cobro, como plazo límite para que la liquidación cobrada devengue el porcentaje de remuneración correspondiente a favor de la empresa que presta el servicio de colaboración, sin incluir en ningún caso los recargos de apremio ni los intereses derivados del procedimiento de apremio.
- En el caso de liquidaciones emitidas como consecuencia de la colaboración en la Inspección, comprobación e investigación, que hayan sido suspendidas por el correspondiente recurso, no se aplicará el límite de cuatro años establecido en el párrafo anterior para que se devengue la remuneración. Una vez cese la suspensión de las liquidaciones recurridas, si la resolución que resuelve el conflicto de Intereses, da lugar a una liquidación, la misma incluirá los correspondientes intereses de demora, girándose el porcentaje de remuneración por la prestación del servicio sobre el importe de la liquidación incluyendo dichos intereses de demora.
- En caso de que alguna de las liquidaciones cobradas fueran recurridas y posteriormente anuladas en alguna instancia administrativa o contenciosa, el contratista procederá a la devolución del precio de su colaboración por la parte de liquidación anulada en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al que le sea notificada la resolución correspondiente.

A las tarifas resultantes se les incrementará el IVA

Dicho precio será abonado mediante la presentación de facturas bimensuales con fecha de pago 60 días fecha de factura.

El pago se efectuará contra la presentación de la factura en el Registro existente a tal efecto en la Intervención Municipal de Fondos; previo los trámites administrativos correspondientes e informe del Responsable del Contrato, abonándose dentro del mes siguiente de la aprobación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

VIGÉSIMOCUARTA- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS.

El Contratista queda obligado a cumplir con los plazos establecidos por el Responsable del Contrato. En caso de incumplimiento de esta obligación se estará a lo dispuesto en el TRLCSP.

El órgano de contratación exigirá la subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios imputables al contratista otorgándole al efecto el correspondiente plazo, que no podrá exceder de 2 meses.

V.-MODIFICACION DE CONTRATO

VIGÉSIMOQUINTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El contratista no podrá introducir modificaciones en la ejecución del servicio sin la debida autorización de la Administración. La Administración podrá modificar el contrato en razón de las necesidades reales del servicio, sin que tal facultad pueda afectar a las prestaciones que hayan sido recibidas en firme conforme al contrato.

VIGÉSIMOSEXTA.- SUSPENSION DEL TRABAJO OBJETO DE CONTRATO.

Si por razones técnicas o de interés público, la Administración acordase la suspensión del servicio, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, firmada por ambas partes, en la que se hará constar el acuerdo del órgano de contratación que originó la suspensión, definiéndose concretamente la parte o partes del servicio que quedan afectadas por aquella, y se describirá el trabajo ya ejecutado y el que falta por ejecutar.

Si la Administración acordase la suspensión temporal de la asistencia por tiempo superior a una quinta parte del plazo total del contrato, o en todo caso, si aquella excediera de seis meses, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios que éste pueda efectivamente sufrir.

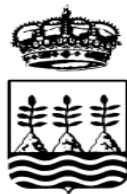
Si la suspensión fuera definitiva, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de la asistencia efectivamente realizada y de lo elaborado y dispuesto para la entrega, así como el beneficio presunto de la asistencia dejada de realizar.

El valor de lo que esté en fase de elaboración y el beneficio presunto, se tasarán mediante procedimiento contradictorio, resolviendo el órgano de contratación.

VI.- FINALIZACION DEL CONTRATO

VIGÉSIMOSEPTIMA.- RESOLUCION.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, así como el incurrir el contratista, durante el período de vigencia del contrato, en alguna de las causas de incapacidad de las previstas en el art. 60 del TRLCSP.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

En el supuesto de resolución del contrato acordada de oficio por la Administración, o a instancia del contratista, el órgano de contratación resolverá sobre si el contrato ha de quedar en suspenso de forma inmediata o, por el contrario, continuar en vigor hasta que se adopte el acuerdo definitivo sobre la misma, sin que quepa recurso alguno en vía administrativa contra tal declaración.

Si la resolución del contrato es acordada por causa imputable al contratista, éste únicamente tendrá derecho a que se le abone el servicio efectuado conforme al contrato hasta la fecha de la resolución, con independencia de las medidas que procedan respecto a la fianza constituida y el derecho de la Administración a exigir indemnización de daños y perjuicios ocasionados.

VIGÉSIMO OCTAVA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y RECURSOS.

Prerrogativas de la Administración.

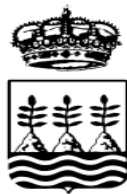
Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Recursos

Serán susceptibles del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso administrativo los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP. La interposición del citado recurso tendrá carácter potestativo y deberá efectuarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP, si que proceda la interposición del recurso potestativo de reposición. Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación, sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Para aquellos supuestos no contemplados en el citado artículo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, cabrá la interposición del recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALBOX
(ALMERIA)

En Albox, Almería, a 30 de Agosto de 2.016.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Torrecillas Sánchez

DILIGENCIA: Por la que se hace constar que el presente pliego de cláusulas administrativas particulares ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de 02 de Septiembre del actual

En Albox, a 02 de Septiembre de 2.016
LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo: Maria Eva cano Pérez